

MUNICIPALIDAD DE COTO BRUS
027-E-2025

Acta de la sesión extraordinaria número veintisiete, celebrada el veinticinco de abril del dos mil veinticinco, en el salón de sesiones, al ser las diez horas con cinco minutos.

MIEMBROS PRESENTES:

José Joaquín Jiménez Madrigal Presidente Municipal	Olger Trejos Chavarría Regidor Propietario
Francisco Alexis Trigueros Gómez Regidor Propietario	José Miguel Cubero Abarca Regidor Suplente
Carlos Alberto Espinoza Lobo Regidor Suplente	Jessica Rodríguez Zumbado Regidora Suplente
Anabelle Carrillo Pizarro Síndica Suplente	Seidy Picado Sánchez Síndica Suplente
Rafael Ángel Navarro Umaña Alcalde Municipal	Andrea Corrales Hernández Secretaria del Concejo a.i.

PRESIDE ESTA SESIÓN: El Regidor José Joaquín Jiménez Madrigal, Presidente Municipal.

Se da inicio con la siguiente agenda:

1. Comprobación de Quórum
 - Oración
2. Propuesta de modificación presupuestaria
3. Adjudicación de Asfaltado

ARTICULO I: **Comprobación de Quórum**

Se comprueba el quórum entre los presentes, resultando el mismo correcto.

En ausencia de la Regidora Norjelens María Lobo Vargas, La Regidora Jessica Rodríguez zumbado ocupa su lugar.

En ausencia de la Regidora Deyanira Hernández Barrantes, el Regidor Carlos Alberto Espinoza Lobo ocupa su lugar.

En ausencia de la Síndico Gilberto Villalobos Pérez, la Síndica Anabelle Carrillo Pizarro, ocupa el puesto de propietaria en esta sesión.

Se cuenta con la participación del Lic. Jorge Fallas Jiménez, Asesor Legal, el Ing. Eric Pérez Blanco, Director de GTIVM, y el Lic. José Antonio Araya Godínez, Gestor Administrativo – Financiero.

✓ **Oración**

Se hace una reflexión por parte del Regidor Francisco Alexis Trigueros Gómez.

ARTICULO II: Adjudicación de asfaltado

- Correo electrónico de SICOP solicitando la aprobación de la resolución final del recurso de revocatoria, del procedimiento número 2025LE-000002-0019100001, para el Mejoramiento de Caminos con carpeta asfáltica del cantón de Coto Brus interpuesto por Constructora MECO Sociedad Anónima.

El Lic. Jorge Fallas, Asesor Municipal, menciona: "Efectivamente en la licitación 2025LE-00002-0019100001 se le había hecho la adjudicación a la Constructora PRESBERE; sin embargo, una de las empresas que participó en este caso MECO presentó un recurso de revocatoria contra ese acto de adjudicación, dentro del recurso lo que se va a ver son dos argumentos: el primero trata sobre un error en el factor precio y en el porcentaje que viene en el desglose del precio y el segundo argumento que indica el recurrente es una omisión de incluir el diseño de la mezcla asfáltica por parte de la empresa adjudicada. En el primer punto efectivamente revisando en la oferta de la adjudicada se logra acreditar que sí hay un error, la empresa manifiesta que sí hay un error pero que es mínimo y que los porcentajes erróneos en cada uno de los componentes se da por error en la tabla de Excel pero es subsanable; yo revisando logro determinar que el error al que hace alusión la empresa recurrente no solo se da en un reglón de pago sino que se da en varios cuando sumo los rubros del precio no dan la suma que indicaban la parte adjudicada cuando sumo por otra parte los porcentajes del desglose tampoco es cierto que dé el 100%, en muchos casos daba el 99,99% y el 100,01% aunque son milésimas lo cierto del caso es que existe un error. Otro tema importante en este punto es que la misma empresa adjudicada reconoce que hay un error para nosotros hay un reconocimiento expreso de que hubo un error en el desglose de los precios en su oferta aunque ellos manifiestan que es subsanable en este caso no lo es, no es un error que sea subsanable porque se ha dicho que en este rubro de precios no se puede subsanar porque sería modificar la propuesta presentada en el tema precio lo cual significaría una ventaja indebida con respecto a los demás oferentes que sí cumplieron; si fuera una oferta única sí se hubiera podido subsanar. Con respecto al otro argumento que manifiesta el recurrente, efectivamente se le da audiencia a la parte adjudicada y en la respuesta que da no hace referencia en este punto, es omisa; mi persona revisando el pliego de condiciones en el documento denominado

mejoramiento de caminos en el apartado 34 “especificaciones de mezcla asfáltica” indica que la administración solicitó que las ofertas debían aportar el diseño y fórmula de la mezcla asfáltica. Revisando la oferta se logra determinar que efectivamente no viene este requisito que se había pedido en el pliego de condiciones, la empresa adjudicada tuvo la oportunidad de subsanar, pero no lo hizo. En consecuencia, mi persona recomendó declarar con lugar en todos sus extremos el recurso de revocatoria presentado por MECO y anular el de adjudicación que se había hecho a la Constructora PRESBERE y en seguida re adjudicar a favor de Constructora MECO S.A la cual cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones y ostenta un mejor derecho según el artículo 63 inciso M de la Ley General de Contratación Pública, esto por un monto \$254,699,163.94. Yo hice la resolución porque se me asigna, la subo a SICOP y se las asigno a ustedes que lo que tendrían que hacer es analizar la propuesta y si la aprueban tomar el acuerdo de aprobación de la resolución y además tomar un acuerdo donde se indique todo lo que yo digo en el por tanto que es declarar con lugar el recurso, anular el acto de adjudicación y re adjudicar a la otra empresa”.

El Ing. Eric Pérez Blanco, menciona: “Sí, aunque son milésimas están incumpliendo con la parte del desglose de precios. El otro punto que alega la apelación es correcto también, no adjuntaron la memora de cálculo de la mezcla asfáltica caliente que era subsanable. Cuando entran las ofertas nosotros revisamos los requisitos de admisibilidad y luego se hace la evaluación que se les presentó a ustedes en algún momento de las notas que tuvieron cada empresa en base a lo que habían ofertado; sin embargo, en el pliego de condiciones sí iba un requerimiento que tenían que presentar dentro de la papelería el diseño de la mezcla asfáltica en caliente y no lo entregaron al principio ni se pronunciaron cuando se les dio el derecho de indicar”.

SE ACUERDA: Aprobar la resolución administrativa N° PDL-0025-2025-DAM en la que se resuelve el recurso de revocatoria (7082025000000002) contra el acto de adjudicación dentro de la Licitación Menor 2025LE-000002-0019100001 “MEJORAMIENTO DE CAMINOS CON CARPETA ASFALTICA DEL CANTÓN DE COTO BRUS”, interpuesto por el Sr. Dennis Monge Campos, cédula de identidad número 3-0300-0700, en representación de la empresa CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA, cedula jurídica 3101035078, del Lic. Jorge Fallas Jiménez, Asesor Legal.
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. Se dispensa de trámites de comisión. Votación Unánime.

SE ACUERDA: Declarar con lugar en todos sus extremos el recurso de Revocatoria (7082025000000002) interpuesto por DENNIS MONGE CAMPOS, cédula de identidad número 0303000700, en representación de la empresa CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA, cedula jurídica 3101035078, contra el acto de adjudicación en Licitación Menor 2025LE-000002-0019100001” MEJORAMIENTO DE CAMINOS CON CARPETA ASFALTICA DEL CANTÓN DE COTO BRUS” Promovida por la Municipalidad de Coto Brus y adjudicada a la favor de la empresa oferente CONSTRUCTORA PRESBERE SOCIEDAD ANONIMA, cedula jurídica número

3101114047, acto que fue publicado mediante la plataforma de SICOP en fecha 21/03/2025 09:42 horas y se anula el acto de adjudicación de la contratación por los motivos indicados, ya que las falencias en el acto de adjudicación constituyen vicios de nulidad absoluta, que indudablemente afectan al mismo, el cual SE ANULA a la luz del artículo 63 inc. m) de la Ley General de Contratación Pública, Siendo susceptible de una readjudicación, se dispone a READJUDICAR a favor de la oferente CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA, cedula jurídica 3101035078, la cual cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones y ostenta un mejor derecho, según artículo 63 inc. m) de la Ley General de Contratación Pública por un monto \$254,699,163.94 (doscientos cincuenta y cuatro millones seiscientos noventa y nueve mil ciento sesenta y tres colones con 94/100).

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. Se dispensa de trámites de comisión. Votación Unánime.

ARTICULO III: Propuesta de Modificación Presupuestaria

- Oficio PHM-060-2025-CMM del Lic. José Antonio Araya Godínez, Gestión Administrativa Financiera, remitiendo la modificación presupuestaria N° 2025-05.

En acatamiento al documento PHM – 006 – 2025 – CMM, fundamentado en el Artículo 19, Inciso a) del Reglamento sobre Presupuestos y Variaciones Presupuestarias de la Municipalidad de Coto Brus, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 86 del 06 de mayo de 2015, sírvase encontrar adjunto y para lo que corresponda, el expediente completo de la Modificación Presupuestaria N° 2025 – 05, por un monto total modificado de \$ 10,884,402.10 (diez millones ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos dos con 10/100), de acuerdo con las solicitudes planteadas mediante los documentos: PRH-042-2025-PGAF suscrito por la Jefatura del Proceso de Recursos Humanos y DAM-0176-2025-PHM suscrito por el Alcalde Municipal, dichas solicitudes debidamente autorizadas por parte del Alcalde Municipal, Sr. Rafael Ángel Navarro Umaña.

Por otra parte, importante hacer mención que, todos los movimientos son de conocimiento por parte del Alcalde Municipal y por la importancia de contar con la disponibilidad de los recursos a la mayor brevedad posible, es que se procede a remitir la presente Modificación Presupuestaria, en el marco de las potestades con las que cuenta la persona titular del cargo vinculante con la máxima autoridad administrativa Municipal, quien cuenta con la autoridad y la convicción de la importancia de que las actividades Municipales, solamente se pueden llevar a cabo a través del trabajo en equipo y por supuesto la máxima autoridad estratégica como lo es el Concejo Municipal.

Así las cosas, las justificaciones se detallan a continuación:

2025.01. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN GENERALES

2025.01.01. ADMINISTRACIÓN GENERAL

Se rebaja la suma de \$ 5,884,402.10 (cinco millones ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos dos con 10/100) del renglón de egresos denominado 0. REMUNERACIONES (Dietas y Salario Escolar), la suma de \$ 4,500,000.00 (cuatro millones quinientos mil con 00/100) del renglón de egresos denominado 1. SERVICIOS (Viáticos dentro del país, Seguros y Mantenimiento y reparación de equipo de comunicación) y la suma de \$ 500,000.00 (quinientos mil con 00/100) del renglón de egresos denominado 2. MATERIALES Y SUMINISTROS (Combustibles y lubricantes) con la finalidad de reforzar el renglón de egresos denominado: 0. REMUNERACIONES (CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL y CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS

FONDOS DE CAPITALIZACIÓN) por un monto de ₡ 925,776.00 (novecientos veinticinco mil setecientos setenta y seis con 00/100), 1. SERVICIOS (Servicios jurídicos) por un monto de ₡ 5,000,000.00 (cinco millones con 00/100) y 6. TRANSFERENCIAS CORRIENTES (Prestaciones legales) por un monto de ₡ 4,958,626.10 (cuatro millones novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos veintiséis con 10/100). Todo lo anterior para atender la siguiente necesidad:

“...Justificación para el pago de indemnización más cargas sociales a favor de la funcionaria Hannia Campos Campos

En cumplimiento de la Sentencia de Primera Instancia N.º 2024000085, dictada el 8 de noviembre de 2024 por el Juzgado Contravencional de Coto Brus (Laboral), y conforme al principio de legalidad y respeto al ordenamiento jurídico nacional, se procede a justificar la modificación presupuestaria para realizar el pago a favor de la funcionaria Hannia Alejandra Campos Campos, por concepto de indemnización correspondiente a horas extra y feriados laborados no reconocidos ni remunerados oportunamente por la Municipalidad de Coto Brus, así como las cargas sociales derivadas, por un monto total de ₡4.958.626,10.

Antecedentes del caso

La funcionaria Hannia Campos Campos, quien labora como secretaria del Consejo Municipal desde el 6 de agosto del 2001, presentó una demanda laboral contra la Municipalidad de Coto Brus, en la cual reclamó:

El pago de horas extra laboradas desde el 27 de abril del 2020 hasta el 30 de abril del 2024.

El reconocimiento y pago de los días feriados trabajados durante el mismo período.

El respeto a la normativa específica aplicable a su cargo conforme al Reglamento para el Funcionamiento de la Secretaría del Concejo Municipal.

Resolución judicial

El tribunal resolvió parcialmente con lugar la demanda interpuesta, ordenando expresamente a la Municipalidad de Coto Brus lo siguiente:

Cancelar a la actora todas las horas extra laboradas en el período del 27 de abril de 2020 al 30 de abril de 2024, conforme a las jornadas diurnas, mixtas o nocturnas trabajadas.

Cancelar todos los días feriados laborados durante el mismo período, por no haberse justificado la omisión del pago por parte del patrono. Aplicar intereses e indexación según lo estipulado por el Código de Trabajo (art. 565 inc. a) y el Código de Comercio (art. 497), calculados en ejecución de sentencia.

Autorizar expresamente al ente municipal a realizar los rebajos correspondientes por concepto de cargas sociales e impuestos a las sumas a cancelar.

Determinación del monto

El monto de ₡4.958.626,10, a ser cancelado a la señora Hannia Campos Campos, corresponde al resultado del cálculo administrativo realizado por el ente empleador en cumplimiento del mandato judicial. Este monto contempla:

La estimación de horas extra trabajadas y no remuneradas conforme a la jornada efectiva registrada.

La cantidad de feriados laborados sin el debido reconocimiento salarial.

Intereses y actualizaciones en caso de haber sido incluidos por disposición administrativa o conforme al cálculo preliminar interno.

Fundamento legal

Este pago se justifica en virtud de:

Artículos 58, 135, 136, 137, 138 y 147-148 del Código de Trabajo.

Artículo 5 del Reglamento para el Funcionamiento de la Secretaría del Concejo Municipal.

Principio de primacía de la norma más favorable al trabajador.

Sentencia judicial firme que establece el derecho de la trabajadora a recibir dicho pago.

Normativa sobre cargas sociales y responsabilidad patronal con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y otras obligaciones accesorias.

Conclusión:

El pago a favor de la funcionaria Hannia Campos Campos por un total de ₡4.958.626,10, bajo el rubro de indemnización más cargas sociales, se realiza como cumplimiento directo de una sentencia judicial que reconoce derechos laborales no cubiertos durante un período de más de tres años. El monto ha sido estimado en sede administrativa conforme a la información contenida en planillas, horarios, y jornadas efectivamente laboradas, en respeto al orden legal y a los principios de protección laboral.

...Justificación para la Modificación Presupuestaria en la Cuenta de Servicios Jurídicos
En el marco del proceso de ejecución presupuestaria y en atención a las necesidades operativas que han surgido en el desarrollo de las funciones institucionales, se ha identificado la necesidad de fortalecer la disponibilidad de recursos en la cuenta presupuestaria correspondiente a Servicios Jurídicos. Este refuerzo presupuestario obedece a la creciente complejidad de los procesos que la institución debe atender, así como al incremento en los requerimientos técnicos especializados en el ámbito jurídico que se presentan en el cumplimiento de sus competencias. El dinamismo de la gestión institucional demanda contar con el respaldo necesario en materia de servicios profesionales que aseguren la correcta interpretación, aplicación y cumplimiento del marco normativo vigente. En virtud de lo anterior, y con el objetivo de garantizar la continuidad, eficacia y seguridad jurídica en los procedimientos institucionales, se considera indispensable realizar una modificación presupuestaria que permita dotar de los recursos necesarios dicha cuenta, alineándose con los principios de legalidad, eficiencia y buen uso de los recursos públicos. Esta acción se encuentra enmarcada en los lineamientos de fortalecimiento institucional y en la atención oportuna de las demandas operativas que aseguren el cumplimiento de los fines institucionales establecidos.”

De requerirse más información, por favor canalizarla a través de la Alcaldía Municipal, a efectos de ampliar los datos, en cuyo caso, la persona titular de la Alcaldía Municipal realizará la designación correspondiente. Se adjunta, además, la siguiente documentación: PRH-042-2025-PGAF suscrito por la Jefatura del Proceso de Recursos Humanos y DAM-0176-2025-PHM suscrito por el Alcalde Municipal.

AJUSTE AL PLAN OPERATIVO ANUAL

Al realizarse los movimientos dentro del mismo programa y meta a nivel de Plan Operativo Anual, no se requiere ajuste.

Código	Nombre de la Cuenta	Saldo Real	Aumentar	Disminuir	Saldo Actual
2025.01.	DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN GENERALES	103 508 575,18	10 884 402,10	10 884 402,10	103 508 575,18
2025.01.01.	ADMINISTRACIÓN GENERAL	103 508 575,18	10 884 402,10	10 884 402,10	103 508 575,18
0.	REMUNERACIONES	85 459 712,77	925 776,00	5 884 402,10	80 501 086,67
0.02.	REMUNERACIONES EVENTUALES	23 449 161,06	-	3 500 000,00	19 949 161,06
0.02.05	Dietas	23 449 161,06	-	3 500 000,00	19 949 161,06
0.03.	INCENTIVOS SALARIALES	5 539 471,71	-	2 384 402,10	3 155 069,61
0.03.04	Salario escolar	5 539 471,71	-	2 384 402,10	3 155 069,61
0.04.	CONTRIBUCIONES PATRONALES AL DESARROLLO Y LA SEGURIDAD SOCIAL	29 490 789,00	483 466,00	-	29 974 255,00
0.04.01	Contribución Patronal al Seguro de Salud de la Caja Costarricense del Seguro Social	27 978 441,00	458 673,00	-	28 437 114,00
0.04.05	Contribución Patronal al Banco Popular y de Desarrollo Comunal	1 512 348,00	24 793,00	-	1 537 141,00
0.05.	CONTRIBUCIONES PATRONALES A FONDOS DE PENSIONES Y OTROS FONDOS DE CAPITALIZACIÓN	26 980 291,00	442 310,00	-	27 422 601,00
0.05.01	Contribución Patronal al Seguro de Pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social	16 393 854,00	268 758,00	-	16 662 612,00
0.05.02	Aporte Patronal al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias	6 049 392,00	99 173,00	-	6 148 565,00
0.05.03	Aporte Patronal al Fondo de Capitalización Laboral	4 537 045,00	74 379,00	-	4 611 424,00
1.	SERVICIOS	15 298 862,41	5 000 000,00	4 500 000,00	15 798 862,41
1.04.	SERVICIOS DE GESTIÓN Y APOYO	2 204 000,00	5 000 000,00	-	7 204 000,00
1.04.02	Servicios jurídicos	2 204 000,00	5 000 000,00	-	7 204 000,00
1.05.	GASTOS DE VIAJE Y DE TRANSPORTE	5 017 907,39	-	1 000 000,00	4 017 907,39
1.05.02	Viáticos dentro del país	5 017 907,39	-	1 000 000,00	4 017 907,39
1.06.	SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS OBLIGACIONES	3 776 955,02	-	2 500 000,00	1 276 955,02
1.06.01	Seguros	3 776 955,02	-	2 500 000,00	1 276 955,02
1.08.	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	4 300 000,00	-	1 000 000,00	3 300 000,00

1.08.06	Mantenimiento y reparación de equipo de comunicación	4 300 000,00	-	1 000 000,00	3 300 000,00
2.	MATERIALES Y SUMINISTROS	2 750 000,00	-	500 000,00	2 250 000,00
2.01.	PRODUCTOS QUÍMICOS Y CONEXOS	2 750 000,00	-	500 000,00	2 250 000,00
2.01.01	Combustibles y lubricantes	2 750 000,00	-	500 000,00	2 250 000,00
6.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	-	4 958 626,10	-	4 958 626,10
6.03.	PRESTACIONES	-	4 958 626,10	-	4 958 626,10
6.03.01	Prestaciones legales	-	4 958 626,10	-	4 958 626,10
2025	TOTALES	103 508 575,18	10 884 402,10	10 884 402,10	103 508 575,18

En la presente **Modificación Presupuestaria N° 2025 – 05** se modifica la suma de **¢ 10,884,402.10** (diez millones ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos dos con 10/100).

SE ACUERDA: Aprobar la Modificación Presupuestaria N° 2025-05 de acuerdo con el oficio PHM-060-2025-CMM del Lic. José Antonio Araya Godínez, Gestión Administrativa Financiera. Que se le comunique al Sr. Rafael Angel Navarro Umaña, Alcalde Municipal, para lo que corresponda.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. Se dispensa de trámites de comisión. Votación Unánime.

Finaliza la sesión al ser las once horas con cuatro minutos.

José Joaquín Jiménez Madrigal
PRESIDENTE MUNICIPAL

Andrea Corrales Hernández
SECRETARIA DEL CONCEJO a.i.